

Resolución N° 083-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 06-022 del 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial N° 195 del 2006-01-25, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 SAL PARA CONSUMO HUMANO. REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que, la Tercera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 4 de junio y 2 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la Tercera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de OBLIGATORIA que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 (Sal para consumo humano. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la sal para consumo humano.

Art. 2°.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 57:2006 Segunda Revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.